Señor(es)

**{{ company\_or\_entity\_name|upper }}**

1. {{ email }}
2. {%p if email2!=’NA@gmail.com’ %}
3. {{ email2 }}
4. {%p endif %}
5. {%p if email3!=’NA@gmail.com’ %}
6. {{ email3 }}
7. {%p endif %}
8. {%p if email4!=’NA@gmail.com’ %}
9. {{ email4 }}
10. {%p endif %}

Asunto: Derecho de petición - solicitud de caducidad

{% if client\_type == ‘Persona Natural’ %}**{{ natural|upper }}**, quien se identifica con {{ complaining\_type\_id }} No. {{ complaining\_id\_number }}{% else %}**{{ legal|upper }}, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. {{ complaining\_id\_number }}, representada por {{ legal\_representative\_name|title }} quien se identifica con {{ legal\_representative\_type\_id }} No. {{ legal\_representative\_id\_number }},**{% endif %}, por el presente escrito solicito la declaratoria de caducidad de conformidad con los siguientes:

**HECHOS**

1. Que en la página del SIMIT se encuentra que se cometió una presunta infracción de tránsito bajo la orden de comparendo No. {{ fotomulta\_number }} del {{ infraction\_date }}.

{%p if sancionatory\_resolution == True %}

1. Que el día {{ sancionatory\_resolution\_date }} la entidad profirió resolución sancionatoria No. {{ sancionatory\_resolution\_number }}.

{%p if first\_caducidad == True %}

1. No obstante lo anterior, la resolución sancionatoria fue expedida después de los 6 meses de haberse cometido la supuesta infracción de tránsito, dado lo cual la entidad profirió la resolución sancionatoria sin tener competencia para ello pues el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, norma que aplicaba de conformidad con la fecha de la presunta infracción, establecía que la entidad solo tenía 6 meses desde la ocurrencia de los hechos para tomar la decisión de sancionar o exonerar al presunto infractor.

{%p endif %}

{%p if second\_caducidad == True %}

1. No obstante lo anterior, la resolución sancionatoria fue expedida después de los 12 meses de haberse cometido la supuesta infracción de tránsito, dado lo cual la entidad profirió la resolución sancionatoria sin tener competencia para ello pues el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la entidad solo tenía 12 meses desde la ocurrencia de los hechos para tomar la decisión de sancionar o exonerar al presunto infractor.

{%p endif %}

{%p else %}

{%p if dates == True %}

1. Que a la fecha del presente documento la entidad de movilidad no ha proferido resolución alguna y la misma contaba con 6 meses desde la ocurrencia de los hechos para tomar la decisión de sancionar o exonerar al presunto infractor pues para la fecha de la presunta infracción aplicaba el artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

{%p else %}

1. Que a la fecha del presente documento la entidad de movilidad no ha proferido resolución alguna y la misma contaba con 12 meses desde la ocurrencia de los hechos para tomar la decisión de sancionar o exonerar al presunto infractor pues para la fecha de la presunta infracción aplicaba el artículo 161 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

{%p endif %}

{%p endif %}

1. Que dado lo anterior, a la fecha del presente documento, la entidad perdió toda competencia para tomar una decisión de fondo dada la caducidad que se presenta por la demora de la entidad.

**FUNDAMENTOS**

El Consejo de Estado se pronunció respecto a la caducidad así:

“*La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia*.”[[1]](#footnote-1)

Así mismo la Corte Constitucional refirió que:

“*La caducidad hace parte de aquellos presupuestos procesales relacionados con el derecho de acción, entre los que también se encuentran la capacidad de las partes, la jurisdicción y la competencia. Dicho esto,* ***la caducidad hace referencia al ejercicio de la acción dentro de determinados plazos fijados por la ley, so pena de la imposibilidad de constituirse una relación jurídico-procesal válida***.”[[2]](#footnote-2) (subraya y negrilla fuera de texto)

Dado lo anterior, es claro que una vez transcurrido el plazo determinado {% if dates == True %}en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002{% else %} en el artículo 161 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017{% endif %}, {% if sancionatory\_resolution == False %}la autoridad de tránsito no puede tomar una decisión de fondo pues ha perdido su competencia para conocer del caso y no tiene una opción diferente a la de declarar la caducidad y eliminar la información respecto del comparendo. Mal haría la entidad en pretender desconocer la caducidad pues con ello se estaría extralimitando en sus funciones al pretender tomar una decisión de algo sobre lo cual ya no tiene capacidad ni competencia para pronunciarse{% else %}la autoridad de tránsito no podía tomar una decisión de fondo como lo hizo a través de la resolución No. {{ sancionatory\_resolution\_number }} del {{ sancionatory\_resolution\_date }}. Dado lo cual, la resolución antes citada no puede producir efecto alguno pues desde su nacimiento la misma se encuentra viciada por proferirse por una entidad sin competencia y desconociendo la caducidad, la cual ni siquiera debería estarse pidiendo pues la entidad está en la obligación de declararla de oficio{% endif %}.

En el presente caso y como ya fue referenciado en los hechos, es claro que respecto del comparendo No. {{ fotomulta\_number }} del {{ infraction\_date }}, {% if sancionatory\_resolution == False %}ya caducó la acción pues al día de hoy ya pasó el término de ley para haberse tomado la decisión de fondo sin que la entidad lo hubiera hecho{% else %}había caducado la acción cuando la entidad tomó la decisión de sancionar y de proferir la resolución No. {{ sancionatory\_resolution\_number }} del {{ sancionatory\_resolution\_date }}{% endif %}.

Por tratarse del reconocimiento de un derecho fundamental como lo es el DEBIDO PROCESO, no es aplicable la ampliación de términos que trajo el Decreto 491 de 2020, ya que su parágrafo establece:

“*Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la* ***efectividad de otros derechos fundamentales****.*” (subraya y negrilla fuera de texto)

**PETICIONES**

1. Se declare la caducidad respecto de la acción por contravención del comparendo No. {{ fotomulta\_number }} del {{ infraction\_date }}.

En caso de que la entidad decida no declarar la caducidad se solicita:

1. Envíe copia DIGITAL de todo el expediente contravencional, enviando así:
   1. Copia DIGITAL del comparendo No. {{ fotomulta\_number }}.
   2. Copia DIGITAL de la prueba de notificación o intento de notificación de la orden de comparendo. correspondiente a la guía de correspondencia, incluso si se realizó a través de aviso.
   3. {%p if sancionatory\_resolution == True %}
   4. Copia DIGITAL de la resolución sancionatoria.
   5. {%p endif %}
   6. Copia DIGITAL de la dirección registrada en el Runt para la fecha de envío del comparendo, con las fechas de registro y/o actualización de las mismas.
   7. {%p if traffic\_ticket\_type == ‘Fotocomparendo’ %}
   8. Copia DIGITAL de la habilitación de la cámara.
   9. Copia DIGITAL del certificado de calibración de la cámara desde la cual se tomó la imagen del vehículo.
   10. Copia DIGITAL que demuestre que el agente de tránsito que validó el comparendo se encontraba activo y en el ejercicio de sus funciones.
   11. Copia DIGITAL del certificado de idoneidad del agente de tránsito que validó la orden de comparendo.
   12. {%p endif %}
   13. Si existiere, copia DIGITAL del mandamiento de pago y de las respectivas notificaciones del mismo.

La respuesta la recibiré al correo electrónico:

* {{ ouremail }}

No obstante lo anterior se aclara que esta dirección es solo para recibir la respuesta a este derecho de petición y por lo tanto no autorizo ninguna notificación judicial o administrativa.

Atentamente,

{{Signature}}

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

{%p if client\_type == ‘Persona Natural’ %}

**{{ natural|upper }}**

{{ complaining\_type\_id }} No. {{ complaining\_id\_number }}

{%p else %}

**{{ legal\_representative\_name|title }}**

**Representante Legal**

**{{ legal|upper }}**

{%p endif %}

1. Consejo de Estado. Referencia 76001-23-31-000-2013-0007-01 (4468-18) [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional. Sentencia SU498 de 2016. [↑](#footnote-ref-2)